

**CONTRATO No 63/2015**

**CONCURSO PÚBLICO NACIONAL CPN-006/2014**

**"SUPERVISION DE PROYECTO CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES EN PARCELACION HABITACIONAL LOS AMATES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"**

NOSOTROS: **GERSON MARTÍNEZ**

mayor de edad, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"**; y por otra parte **ANGEL EDUARDO GUZMAN CALDERON**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador del Documento Único de Identidad número con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la sociedad **SUELOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **S.M., S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL SUPERVISOR"**; y en el carácter antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión, de conformidad a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante "BCIE", la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada "LACAP" y su Reglamento, las Bases de Concurso Público Nacional CPN-06/2014, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Resolución de Adjudicación número 17/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Supervisor, se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Suma Global, la **"SUPERVISION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES EN PARCELACION HABITACIONAL LOS AMATES, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO,**

los Servicios, de la Sección VI Términos de Referencia y anexos de

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará al Supervisor la cantidad de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$40,680.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de cuotas mensuales y equitativas, previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensuales correspondientes al período sujeto a cobro por el Supervisor. El último pago será posterior a la aprobación del informe final por parte del Ministerio y de la liquidación del proyecto, el cual tendrá que ser igual al cuarenta por ciento del monto total del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el contratista. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere EL SUPERVISOR para el cumplimiento del mismo. En caso que el Contratista a cargo de la ejecución del Proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá contar con los recursos de personal y equipos necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales particularmente de las señaladas en la Condición General CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES del ANEXO I CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de las Bases de Concurso. En caso que las actividades de construcción requieran que se realicen actividades de supervisión fuera de la jornada normal de trabajo, el supervisor deberá organizarse, distribuyendo el personal propuesto en su oferta, de tal manera que las actividades realizadas por el constructor fuera de la jornada normal de trabajo sean cubiertas con el personal mínimo necesario de supervisión.

**CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el SUPERVISOR lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador del Contrato una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con el visto bueno del Administrador de Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES del ANEXO I CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de las Bases de Concurso antes relacionadas. Previo a la entrega del Anticipo, en caso de ser aprobado, el SUPERVISOR deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe

para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el Supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. La Orden de inicio antes mencionada será emitida paralelamente cuando se emita la Orden de Inicio al Constructor de la Obra, objeto de los Servicios de Supervisión del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE No. 2015 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, agregada al expediente administrativo. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUPERVISOR transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o hacer otra transacción sobre el presente contrato, en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El supervisor someterá a no objeción del Ministerio cada subcontrato que se proponga realizar de acuerdo a su propuesta, presentando evidencia de que el subcontratista tiene capacidad para ejecutar el trabajo y de que ha garantizado suficientemente el pago a su favor. El Ministerio a través del Administrador de Contrato, dentro de un período de siete días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud, objetará o no al propuesto. El Supervisor no empleara a los subcontratistas objetados por el Ministerio y suministrara copia de los subcontratos autorizados que efectuó. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la condición CG-30 SUBCONTRATOS del ANEXO I CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de las Bases de Concurso antes relacionadas. **CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN ESPECIAL.** La aceptación o no por parte del Banco de los Documentos del Concurso, planos, especificaciones, contrato o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones y las responsabilidades que en su caso asuma el MINISTERIO en el presente contrato con el supervisor. Así mismo, la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre el Banco y El Ministerio. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 d-J-ª LACAP, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos. El

Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho de El Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes:

a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que el Supervisor destine el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha de la orden de inicio hasta quedar pagado o amortizado en su totalidad; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Dicha garantía deberá ser presentada en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los Servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas, el supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La falta de presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal

de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Supervisor después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Supervisión; **G** Garantía de Buena Supervisión: Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el período que se establezca en el contrato, el Supervisor deberá rendir la referida garantía, dentro de los quince (15) días hábiles después de la recepción final de las obras y por un valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los servicios de supervisión a satisfacción del MINISTERIO emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de éste país. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, una vez comprobada la responsabilidad civil del Supervisor, la acción prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. Todas las Garantías deberán cumplir los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las Garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación; iv) Por Rescate. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: a) Las Bases de Concurso Público Nacional CPN-06/2014, aprobadas mediante nota MOP-GACI-2068/2014, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Supervisor y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de adjudicación número diecisiete de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio, o el Supervisor con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanen

ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador, y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán



comunicadas por medio del Administrador del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El BCIE exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva, b) Práctica Coercitiva, c) Práctica Fraudulenta, d) Práctica Colusoria, e) Práctica Obstructiva. La definición de estas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativa del BCIE. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y supletoriamente por la leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Posteriormente se nombrará mediante Acuerdo Ejecutivo, como Administradora del presente Contrato, a la arquitecta María Mercedes Valle Hernández, quien actualmente se desempeña como técnico de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PLAZO PARA RECLAMOS. Se establece que el Ministerio formulará los reclamos correspondientes a la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Supervisor respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositario de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Supervisor, en sus oficinas ubicadas en

El

Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco

LOS Y MATERIALES, S.A. de C.V.  
San Salvador, El Salvador, C.A.  
D A DO GUZMAN CALDERON  
RESENTANTE LEGAL  
Y MATERIALES, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA?"

"EL MINISTERIO"

oras y treinta minutos del día cinco de marzo del año  
dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de  
departamento de COMPARECEN: Por una parte: \_

GERSON MARTÍNEZ, de años de edad,  
del domicilio de departamento de persona a quien conozco e  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación  
del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria cero en su calidad de MINISTRO DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,

personería que doy fe de ser legítima y  
suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil  
catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de  
fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don  
Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo  
ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El  
Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,  
acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el



cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA:

URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor ANGEL EDUARDO GUZMAN CALDERON, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria ~

quien actúa en

nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la sociedad SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S.M., S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima

y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de Dinora Bernarda González de Contreras, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTAY CUATRO del Libro TRES MILCIENTO OCHENTAY UNO del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre de dos mil trece, en la que consta que se incorpora la modificación junto con el resto de cláusulas no modificadas en un solo instrumento, las cuales en adelante constituyen el Pacto Social de la referida sociedad, de cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad, es como se ha indicado, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo s~plent~, quienes durarán en sus funciones siete años, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien tiene amplias facultades para suscribir actos como el presente; de acuerdo a la cláusula XL del Pacto Social se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario, para el período que vence el doce de noviembre de dos mil veinte; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la supervisión de la obra de conformidad a la cláusula primera del

CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS

AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecidos en la cláusula segunda del referido contrato. De conformidad a la cláusula cuarta, el plazo del presente contrato será de ciento cincuenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el contratista deberá iniciar la supervisión de la obra. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el referido contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.  
DOYFE.

/